

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, Cynthia Iliana López Castro, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De ahí que la salud mental implique bienestar personal, independencia, competencia, dependencia intergeneracional y aceptación de la capacidad de crecimiento y realización a nivel emocional e intelectual.

Los trastornos mentales comprometen el sistema nervioso y se manifiestan a través del comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción, afectando irremediablemente la salud física y calidad de vida de quienes los padecen y las personas a su alrededor.

El 10 de octubre de cada año, por resolución de la Organización de las Naciones Unidas, la comunidad internacional conmemora el Día Mundial de la Salud Mental, acontecimiento cuyo objetivo reside en incrementar la conciencia y reflexionar en torno a las problemáticas de salud mental que se presentan en todo el orbe. Ello, con la finalidad de emprender las acciones necesarias en favor de garantizar con plenitud el derecho a la salud de la población.

Se trata de una realidad compleja, pues la principal causa de problemas de salud y discapacidad en todo el mundo es la depresión; de hecho, la Organización Mundial de la Salud ha estimado que más de 300 millones de personas viven con depresión.

Lo anterior, sin perder de vista que los trastornos de salud mental se presentan como un malestar silencioso en la mayoría de los casos que, si bien es cierto que no en todos se pone en riesgo la vida de las personas, también lo es que estas problemáticas habituales suelen afectar también la capacidad de trabajo y la productividad.

Los padecimientos mentales pueden llegar a ser incapacitantes si no son detectados y tratados a tiempo, trayendo consigo consecuencias económicas y sociales.

En el ámbito gubernamental, tales consecuencias tienen un efecto aún mayor, pues se trata de mujeres y hombres que toman decisión de carácter público y obligatorio para toda la sociedad.

Por tal motivo, como parte de los requisitos para ser postulado a un cargo de elección popular debe garantizarse que se encuentran aptas para desempeñar las funciones encomendadas, sin que ello implique una violación a su privacidad y derechos personales, sino una garantía para las y los gobernados que se trata de personas aptas.

La exigencia de conocer los datos personales de las personas titulares de candidaturas y servidores públicos que ocupen responsabilidades relevantes en el gobierno del Estado y se sustenta en que es válido cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio para votar; se admite un margen de tolerancia mayor cuando estén involucradas cuestiones de interés público y las personas que ejercen funciones de carácter público deben gozar de un margen de apertura a un debate amplio.

En ese sentido, se propone adicionar un inciso h al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de establecer que como parte de los requisitos para ser diputada o diputado federal y senadora o senador de la República, se debe garantizar una óptima salud elemental.

Para precisar la reforma, se realiza el siguiente cuadro comparativo con el añadido propuesto en negritas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p data-bbox="99 180 529 212">Artículo 10.</p> <p data-bbox="99 275 529 495">I. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p data-bbox="99 558 529 684">a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p data-bbox="99 747 529 968">b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>	<p data-bbox="529 180 964 212">Artículo 10.</p> <p data-bbox="529 275 964 495">I. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p data-bbox="529 558 964 684">a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p data-bbox="529 747 964 968">b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>

<p>c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>	<p>c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>
<p>d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>	<p>d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>
<p>e) [No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y]</p>	<p>e) [No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y]</p>
<p>f) [No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo</p>	<p>f) [No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo</p>

que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.]	que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.]
g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.	g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
	h) Acreditar mediante certificado médico, expedido por una institución de salubridad que goce de prestigio nacional, que cuentan con la salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo.

La salud física y mental de los servidores públicos es una parte indispensable de la salud de la República, quienes tienen la alta responsabilidad de servir a la nación deben tener la capacidad suficiente para poder cumplir con su encomienda.

En cualquier trabajo de importancia en el sector privado el aspirante tiene que pasar por varios exámenes psicométricos y presentar un certificado de salud; con mayor razón quienes tienen la conducción del Estado mexicano y del gobierno deben pasar estas pruebas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se adiciona el inciso h) al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) [No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y]
- f) [No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.]
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h) Acreditar mediante certificado médico, expedido por una institución de salubridad que goce de prestigio nacional, que cuentan con la salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Honorable Cámara de Diputados LXV Legislatura, a 28 de noviembre de 2023.

Diputada Cynthia Iliana López Castro (rúbrica)